



**Federación de Colegios y Asociaciones de
Médicos Veterinarios Zootecnistas de
México, A.C.**

REGLAMENTO 2024

*“Vínculo
Gremio y
Sociedad”*

CAPÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tendrá por finalidad el regular las disposiciones administrativas y técnicas de la Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios Zootecnistas de México A.C, en adelante "Federación".

ARTÍCULO 2. Este reglamento encuentra su fundamento en los artículos 43 y 44 del Estatuto de la Federación.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento, se deberá interpretar en el sentido gramatical. En caso de duda, la Asamblea General contará con la facultad exclusiva de resolver el sentido en que debe entenderse la disposición.

ARTÍCULO 4. El presente Reglamento regirá las actividades de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo Nacional, así como de las Asambleas y Comités Ejecutivos de carácter regional.

ARTÍCULO 5. Para fines del presente reglamento, el domicilio de la Federación se ubica en la Ciudad de México. No obstante, la Federación mantiene la facultad de poder establecer locales y oficinas en otros estados de la República o en el extranjero.

ARTÍCULO 6. La Federación se regirá por los principios establecidos en el artículo 6 del Estatuto de la Federación.

ARTÍCULO 7. Las finalidades de la Federación serán las enlistadas en el artículo 7 del Estatuto de la Federación. Para la entrega de los reconocimientos nacionales que se otorguen a las y los Médicos Veterinarios Zootecnistas que se hayan destacado por sus servicios profesionales a la sociedad, al país y al gremio, las convocatorias, lineamientos y bases deberán apegarse al Reglamento correspondiente que deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 8. El patrimonio de la Federación estará integrado por todos los bienes enlistados en el artículo 8 del Estatuto.

ARTÍCULO 9. Las cuotas ordinarias serán determinadas por la Asamblea General cada año. Dichas cuotas deberán pagarse por anualidad o por semestre adelantado. En este supuesto se computarán los semestres de enero a junio y de julio a diciembre.

ARTÍCULO 10. Las cuotas extraordinarias son aquellas que la Asamblea General acuerde y se pagarán en los términos que ésta determine.

ARTÍCULO 11. Por cada solicitud de afiliación deberá pagarse la cantidad que sea determinada por la Asamblea General bajo el concepto de derecho de inscripción.

ARTÍCULO 12. El Comité Ejecutivo Nacional deberá reunirse cuando se haya de recibir un donativo o gratificación. En dicha reunión, cada miembro deberá de dar su opinión para determinar si se acepta o rechaza el donativo o gratificación.

ARTÍCULO 13. La Federación rechazará cualquier donativo o gratificación que suponga la adquisición de un compromiso de imposible cumplimiento, o bien, que vaya en contra de los fines establecidos en el artículo 7 del Estatuto de la Federación..

ARTÍCULO 14. Los fondos de la Federación serán controlados a través de los presupuestos anuales desglosados de ingresos y egresos, los cuales serán aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 15. Todo miembro que mantenga pagos pendientes relativos a su anualidad, se hará acreedor a la suspensión de sus derechos hasta que se entere el pago. Si llegare a acumular un año más de débito, se dará de baja su membresía y podrá admitirse a otro Colegio del mismo estado o Asociación, que cubra todo requisito de ingreso y tenga diferente razón social.

ARTÍCULO 16. En caso de reingreso, deberá realizar nuevamente una solicitud, además de liquidar los adeudos anteriores. El reingreso no será posible en caso de que otro Colegio o Asociación haya sido incorporado, ya que automáticamente se perderá la antigüedad.

ARTÍCULO 17. El presupuesto anual de ingresos y egresos de la Federación será elaborado por el Comité Ejecutivo Nacional. Será facultad de la Asamblea General la aprobación, discusión o modificación del mismo. La discusión de éste se realizará durante sesión ordinaria.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 18. Serán miembros de la Federación los enlistados en el artículo 10 del Estatuto de la Federación.

ARTÍCULO 19. Para ser aceptado como miembro de la Federación se requiere:

1. Cumplir con los requisitos que establece el artículo 10 del Estatuto de la Federación.
2. Presentar solicitud por escrito anexando lo siguiente:
 - a. Acta Constitutiva.
 - b. Registro ante la Dirección General de Profesiones de la SEP (aplica a los Colegios).
 - c. Constancia de Situación Fiscal.
 - d. Relación de socios activos que integran el Colegio o Asociación.
 - e. Estatutos vigentes.
 - f. Programa de actividades generales.
 - g. Tener como mínimo 2 años de constituido legalmente y encontrarse en funciones, lo cual debe ser comprobable.

Las organizaciones miembro de la Federación deberán emitir a ésta copia de sus informes trimestrales de actividades, mismos que serán registrados y conservados para dar fe de las actividades gremiales, en los diferentes ámbitos.

Deberán cumplirse los requisitos en su totalidad y estar al corriente en el cumplimiento de los respectivos compromisos fiscales, para poder someter a votación el ingreso correspondiente.

En los casos en los que en el estado exista un colegio miembro de la FedMVZ que mantenga su membresía vigente y se presente la solicitud para incorporar un segundo colegio, se requerirá una justificación objetiva a juicio de la Asamblea General, quien deberá aprobarlo escuchando el análisis previo y recomendaciones que, para tal fin, realice la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 20. La Comisión de Honor y Justicia a fin de emitir su opinión para el ingreso de un nuevo miembro, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto de la Federación y el artículo 19 de este Reglamento y considerará los siguiente:

- a. Para el caso de Colegios de un mismo estado que deseen afiliarse, se reunirán con las partes a fin de conciliar el funcionamiento de un solo colegio por entidad, en caso de no ser posible, se presentará a la Asamblea General el dictamen fundamentado.
- b. Para el caso de nuevas Asociaciones de Especialistas, revisará que no exista duplicidad de funciones o de ámbito de competencia con alguna de las ya existentes, por lo que además de analizar el Estatuto correspondiente, se reunirá previamente con las asociaciones que pudieran estar involucradas, a fin de emitir un dictamen fundamentado.
- c. Previo a la sesión de la Asamblea General en la cual se someta a votación la aceptación de un nuevo miembro, se deberá informar a los miembros de la FedMVZ.
- d. Durante la sesión de la Asamblea General en la cual se someta a votación la aceptación de un nuevo miembro, el solicitante deberá presentar los motivos por los cuales solicita su afiliación a la FedMVZ.
- e. La Comisión de Honor y Justicia detallará el procedimiento en su propio Reglamento.
- f. Para situaciones que no se consideren en el Estatuto de la Federación ni en el Reglamento, será la Asamblea General quien defina lo conducente con la información previamente analizada y presentada por la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 21. La Federación tendrá por facultad la elaboración de un Directorio de Miembros en el cual se enlistarán todos los miembros que encuadren en los supuestos del artículo 10 del Estatuto de la Federación.

Será obligación de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, resguardar y mantener actualizado el Directorio. Sólo se reconocerá como miembros a quienes aparezcan registrados en el Directorio de Asociados.

ARTÍCULO 22. Serán derechos de los miembros de la Federación los siguientes:

- a. Expresar libremente sus ideas en las sesiones, sin más limitaciones que las impuestas por el decoro personal y respeto a la dignidad de los demás, apegándose al tiempo que haya definido la Asamblea para cada participación.
- b. Contar con voz y voto durante las sesiones realizadas por la Asamblea General.
- c. Recibir las publicaciones que realice la Federación.

- d. Recibir asesoría ante cualquier gestión y solicitud que se realice a nivel nacional o internacional, referente a la práctica, estudio o investigación de la Medicina Veterinaria y Zootecnia. Las gestiones o solicitudes deberán realizarse por medio de la Federación.
- e. Participar en las Asambleas Generales y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, con pleno derecho de voz y voto.
- f. Recibir información en tiempo y forma sobre los asuntos a tratar o tratados en las Asambleas Ordinarias, donde solo se tiene el voto a través de los representantes regionales de Colegios y Asociaciones, para hacer valer la aceptación o rechazo de temas propuestos.
- g. Poder emplear las oficinas e instalaciones de la Federación, en acorde a la normativa que emita el Comité Ejecutivo Nacional.
- h. Emplear los servicios de la Federación o asociados, en atención a las circunstancias de cada caso.
- i. Ser representados, defendidos y ayudados con base en el artículo 12 del Estatuto de la Federación, cuando las circunstancias en las que se encuentren pueda suponer afectación alguna a interés individuales, colectivos o comunes de los asociados.
- j. Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional proyectos que se estimen sean útiles para cumplir con los objetivos de la Federación enunciados en el artículo 7 del Estatuto de la Federación.
- k. Presentar directamente ante el Comité Ejecutivo Nacional iniciativas, proposiciones, comunicaciones, reclamaciones y quejas que estime procedentes.
- l. Poder votar y ser votados para los puestos enunciados en el presente Reglamento, así como para formar parte de las comisiones.
- m. Participar en las actividades de la Federación mediante el desempeño de los cargos y comisiones que le sean conferidos. En estos supuestos, deberá entregarse un documento que acredite el desempeño de los mismos.
- n. Recibir periódicamente la Información que elabore o considere importante la Federación para sus agremiados, a través de boletines, redes sociales, correo electrónico, entre otros.

Los derechos que goce cualquier miembro de la Federación serán vigentes, en tanto cubra plenamente sus aportaciones económicas y cumpla con las encomiendas asignadas y aceptadas legalmente.

Todo miembro será propietario del patrimonio, desarrollo, acciones, hechos y destino de la Federación, por lo que se obligará a cumplir con el objeto social de ésta.

La Presidencia o Delegado de un Colegio o Asociación miembro de la Federación, representarán a sus Socios ante la Federación, a fin de tratar los asuntos gremiales en el seno de ésta.

La Presidencia o Delegado de un Colegio o Asociación, podrá tratar asuntos gremiales junto con la Federación si estos fueran externos a la misma.

Los Miembros tienen la facultad de otorgar a sus Socios las disposiciones de la Asamblea General de la Federación.

Tanto Miembros como Socios podrán defenderse ante cualquier controversia que surja con la Federación en los términos fijados por el Estatuto de la Federación, el Reglamento y la legislación aplicable al caso.

ARTÍCULO 23. Será obligación de todo miembro de la Federación:

- a. Pagar en tiempo y forma las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General.
- b. Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que sean convocadas.
- c. Respetar la deliberación y someterse a la voluntad mayoritaria que resulte de las votaciones. Cuando ello no contravenga al Estatuto y el proceso se haya desarrollado legalmente.
- d. Cumplir con las disposiciones del Estatuto y del presente Reglamento, así como toda aquella normatividad emitida por la Federación.
- e. Acatar todo reglamento y disposición que emane de los órganos de gobierno.
- f. Desempeñar todo cargo y comisión conferido plenamente.
- g. Notificar por escrito a la Federación sobre cualquier cambio de Mesa Directiva, actas notariales, representante legal, domicilio, medios de comunicación, entre otras. Deberá anexar los documentos correspondientes.
- h. Guardar las consideraciones debidas a los Médicos Veterinarios Zootecnistas Colegiados y a la Federación.
- i. Cumplir dentro de sus asociaciones toda norma y postulado que emane de la Federación.
- j. Prestar sus servicios de Médica o Médico Veterinario Zootecnista cuando así sea requerido por la ley o para cumplir con los fines de la Federación.
- k. Promover entre todos sus socios el ejercicio profesional de las y los Médicos Veterinarios Zootecnistas en apego al Código de Ética y Bioética de México.
- l. Contribuir a lograr los objetivos de la Federación, enlistados en el artículo 7 del Estatuto de la Federación.
- m. Actuar con lealtad, subsidiariedad y solidaridad ante la Federación y todos sus miembros, procurando siempre su bien común.

Todo Miembro estará obligado a hacer que sus agremiados respeten plenamente las disposiciones de las Asambleas General de la Federación.

Los Miembros que no participan en ninguna reunión por dos años o no reporten actividad sin razón justificable, a pesar de ser notificados, se darán de baja de la Federación.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 24. Los órganos de Gobierno se establecen en el artículo 13 del Estatuto de la Federación, para su integración se deberá promover el principio constitucional de la paridad de género.

ARTÍCULO 25. La Asamblea General constituye el órgano supremo de la Federación. Tendrá como competencia exclusiva la aprobación de las políticas, programas, actividades y acciones de alcance nacional.

La Asamblea General se integrará por el Titular de la Presidencia de cada Colegio y Asociación. En caso de ausencia, podrá nombrar un suplente. Los suplentes los elegirá cada institución conforme a su propia normativa; lo deberá informar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional y deberán ser acreditados por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería.

CAPÍTULO QUINTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 26. El Comité Ejecutivo Nacional constituye el órgano de gobierno encargado de hacer cumplir toda normativa y acción aprobada por la Asamblea General, quien actuará conforme al artículo 15 del Estatuto.

ARTÍCULO 27. A fin de poder ser electo como miembro del Comité Ejecutivo Nacional, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de la Federación.

ARTÍCULO 28. Todo miembro del Comité Ejecutivo Nacional tendrá voz y voto por igual.

ARTÍCULO 29. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional se reunirán dentro de los 10 días siguientes a la elección, con el objetivo de levantar un acta de entrega-recepción administrativa, la cual permanecerá a cargo de la Tesorería. De igual manera, se recibirá la lista de asuntos pendientes para darle el seguimiento pertinente.

ARTÍCULO 30. La Secretaría pasará lista y, en su caso acreditará a los representantes, con la finalidad de llevar un orden durante las sesiones y las votaciones correspondientes.

ARTÍCULO 31. Una vez acreditados los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional con derecho a votar se les compartirá un código, a fin de que ejerzan su voto de manera secreta en plataformas virtuales.

ARTÍCULO 32. El Comité Ejecutivo Nacional celebrará sesiones por lo menos cada dos meses, esto a fin de tomar nuevos acuerdos o para revisar el avance de los asuntos pendientes y la operación de la Federación y de sus miembros. El Comité Ejecutivo Nacional resolverá sobre las iniciativas y cualquier asunto de su competencia y presentará los proyectos de resolución a la Asamblea General en los casos en que esto se requiera.

ARTÍCULO 33. Todos los asuntos que reciba el Comité Ejecutivo Nacional para su estudio y análisis deberán leerse en la sesión inmediata a su envío. En caso de asuntos considerados de urgente resolución por las dos terceras partes del Consejo Directivo se procederá, sin mayor trámite, en ese sentido. En caso de requerir un estudio más profundo, podrán turnarse a la Comisión de Vigilancia para que lo realice y entregue un dictamen al Comité Ejecutivo Nacional en el plazo fijado por este.

ARTÍCULO 34. Serán facultades del Comité Ejecutivo Nacional las enlistadas en el artículo 23 del Estatuto de la Federación. Además de alguna extraordinaria que por acuerdo de la asamblea general se determine.

ARTÍCULO 35. Serán obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional las enlistadas en el artículo 24 del Estatuto de la Federación.

ARTÍCULO 36. Las facultades de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional serán las enlistadas en el artículo 25 del Estatuto de la Federación.

ARTÍCULO 37. Las facultades de la Vicepresidencia del Comité Ejecutivo Nacional serán las enlistadas en el artículo 26 del Estatuto de la Federación.

ARTÍCULO 38. Las atribuciones de la Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional se definen en el artículo 27 del Estatuto de la Federación.

ARTÍCULO 39. Las facultades de la Tesorería se limitarán a lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto de la Federación.

ARTÍCULO 40. Los Colegios Estatales serán representados a través de vocalías regionales, cuya conformación se describe a continuación:

- a. Norte: Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas y la Región de la Comarca Lagunera.
- b. Centro: Ciudad de México, Tlaxcala, Puebla, Morelos, Estado de México, Hidalgo y Querétaro.
- c. Noreste: Baja California, Baja California Sur, Sinaloa, Sonora
- d. Occidente: Aguascalientes Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Zacatecas, San Luis Potosí y Nayarit
- e. Sur: Guerrero, Chiapas, Oaxaca, Tabasco y Veracruz
- f. Peninsular: Campeche, Quintana Roo y Yucatán

ARTÍCULO 41. La representación de las Asociaciones Nacionales, quedan integradas en 6 grupos que deberán establecerse en orden alfabético de acuerdo con la denominación de la especialidad.

ARTÍCULO 42. Las vocalías regionales, así como aquellas que obren en representación de las Asociaciones de Especialistas serán las encargadas de apoyar y vigilar el desempeño de todos los órganos de gobierno que representan; así como, la legalidad y transparencia de los procesos de relevo institucional. Contarán con la facultad de solicitar al Comité Ejecutivo Nacional, así como a los otros órganos de gobierno de la Federación, intervenir en la solución de controversias si fuere necesario.

ARTÍCULO 43. Los representantes regionales y de las asociaciones de especialistas deberán reunirse después de cada sesión del Comité Ejecutivo Nacional, a fin de informar a sus representados y obtener aportaciones que sirvan de base para aprobar o no, en su nombre, los asuntos a tratar en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 44. El Comité Ejecutivo Nacional contará con la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Vigilancia, y las comisiones auxiliares que determine para cumplir con sus finalidades.

ARTÍCULO 45. Todas las comisiones deberán emitir un dictamen dentro de los siguientes 30 días naturales de haber recibido la solicitud por parte del Comité Ejecutivo Nacional, mismo que podrá prorrogarse de forma extraordinaria por otros 30 días si es que, con causa justificada, no pudieran cumplir con el plazo original. Se deberá notificar por escrito al Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 46. Todo dictamen emitido por las comisiones deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Exposición de motivos clara y precisa del asunto a tratar;
- b. Fundamentación y justificación de las opiniones de la Comisión.
- c. Enlistar las conclusiones formuladas en propuestas concretas, las cuales deberán ser discutidas, y en su caso, votadas.

ARTÍCULO 47. Los dictámenes, se presentarán a la Asamblea General para su aprobación o no.

ARTÍCULO 48. Los integrantes de las comisiones deberán excusarse para conocer de cualquier asunto en el cual pudiera llegar a tener interés personal. La excusa deberá remitirla al Comité Ejecutivo Nacional, quien lo hará del conocimiento de la Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 49. La Comisión de Honor y justicia y la Comisión de Vigilancia, por su carácter permanente, deberán elaborar su reglamento de operación interna, mismo que será presentado al Comité Ejecutivo Nacional y posteriormente a la Asamblea General, para su aprobación.

ARTÍCULO 50. La integración y atribuciones de la Comisión de Vigilancia se detallan en el artículo 30 del Estatuto de la Federación.

ARTÍCULO 51. La integración y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia se detallan en el artículo 31 del Estatuto de la Federación.

ARTÍCULO 52. La Comisión de Honor y Justicia tendrá por facultad el juzgar, con máxima imparcialidad, todo hecho que le sea consignado, incluyendo acciones realizadas por sus mismos integrantes.

En su resolución deberá determinar las sanciones que estime aplicables al caso, o bien, relevar al inculpado de los cargos y restituirlo en sus derechos si fuere procedente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 53. La Secretaría pasará lista y, en su caso se acreditará a las y los representantes, con la finalidad de llevar un orden durante las Asambleas Generales y las votaciones correspondientes.

ARTÍCULO 54. Una vez acreditados las y los miembros de la Asamblea General con derecho a votar se les compartirá un código, a fin de que ejerzan su voto de manera secreta mediante plataformas virtuales.

ARTÍCULO 55. Se entenderá por sesión ordinaria aquella en la cual se tratarán los puntos enunciados en el artículo 35 del Estatuto de la Federación, así como el orden del día.

ARTÍCULO 56. La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá enviarse con 20 días naturales de anticipación y deberá incluirse el orden del día.

En la sesión solamente se tratarán los temas contenidos en el orden del día establecido por el artículo 35 del Estatuto de la Federación.

Las convocatorias deberán ser emitidas con la hora, lugar, o en su caso, especificar si es en modalidad virtual.

Para ser válidas las sesiones deberán estar representados, en primera convocatoria por lo menos, el 50% más 1, y en segunda convocatoria al menos la tercera parte más uno de los miembros, con derecho a voto de la Asamblea General. Después de ello, la sesión podrá iniciar con los miembros que estén presentes.

ARTÍCULO 57. Se entenderá por sesión extraordinaria a toda aquella que sea convocada por la Asamblea General fuera de los tiempos establecidos para una sesión ordinaria.

ARTÍCULO 58. La Asamblea General podrá convocar a una sesión extraordinaria para tratar alguno de los puntos enlistados en el artículo 36 del Estatuto de la Federación vigente.

También podrá convocar a sesión extraordinaria la Comisión de Vigilancia junto con la de Honor y Justicia, siempre que cuenten con la aprobación firmada de al menos cuatro integrantes de cada una, así como por al menos el 33 % de Colegios y 33% de Asociaciones.

ARTÍCULO 59. Para el caso de una sesión extraordinaria, deberá emitirse la convocatoria con 10 días naturales de anticipación y deberá incluirse el orden del día. Sólo se tratarán los temas contenidos en el orden del día establecido por el artículo 36 del Estatuto de la Federación.

Las convocatorias deberán ser emitidas con la hora, lugar, o en su caso, especificar si es en modalidad virtual.

Para ser válidas las sesiones deberán estar representados, en primera convocatoria por lo menos, el 50% más 1, y en segunda convocatoria al menos la tercera parte más uno de los miembros, con derecho a voto de la Asamblea General. Después de ello, la sesión podrá iniciar con los miembros que estén presentes.

ARTÍCULO 60. Las resoluciones de la Asamblea General en Sesión Extraordinaria serán válidas, siempre y cuando sean aprobadas por el 50% más uno de los votantes presentes, en votación secreta.

Será requerido un 80% de aprobación de los votos de todos los miembros, presentes o no en la Asamblea General, para los casos señalados en el artículo 38 del Estatuto de la Federación.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 61. Las votaciones realizadas en las sesiones podrán llevarse a cabo en alguna de las siguientes modalidades:

- Secretas: Deberán otorgarse cédulas o códigos de acceso (en caso de ser votaciones electrónicas) a los presentes, las cuales no contendrán marca o signo alguno que permita identificar al votante.
- Económicas: Los presentes podrán levantar su brazo derecho como signo afirmativo.
- Nominal: Todo presente podrá expresar su voto por medio de la voz.

ARTÍCULO 62. Se entenderá que existe mayoría en la votación cuando el número de votos emitidos, sea cual fuere su sentido, sea mayor en comparación al resto.

ARTÍCULO 63. Si hubiere un empate, se repetirá la votación dos veces más, si persiste la situación, se decidirá con el voto de calidad de la Presidencia.

En el caso de elecciones, si la mayoría de los votos fuere en contra o abstención, se celebrarán elecciones extraordinarias y el Consejo Ejecutivo Nacional convocará a nuevas elecciones a más tardar en 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse al día siguiente de realizada la elección.

ARTÍCULO 64. Si la votación quedara dividida en tres o más partes y ninguna de ellas obtuviera la mayoría requerida, se repetirá la votación, la cual será entre las dos partes que hayan obtenido los números más altos de votos.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 65. Las candidaturas para el cargo de la Vicepresidencia de la Federación serán registradas a partir del siguiente día en que se emita la convocatoria para tal efecto.

ARTÍCULO 66. Durante el primer bimestre se realizarán las elecciones para los cargos de la Vicepresidencia, en año que no coincida con las de la Secretaría y Tesorería, a quienes se les tomará protesta en la misma Asamblea General.

ARTÍCULO 67. En el mes de noviembre deberá emitirse la convocatoria para la Vicepresidencia, Secretaría o Tesorería, según corresponda; en la cual se otorgará un lapso del primer día señalado en la convocatoria hasta el 10 de diciembre para el registro de candidatos. En dicho plazo deberán cumplirse con los requisitos señalados en el texto del Estatuto de la Federación y el presente Reglamento para poder obtener el cargo de titular de: la Vicepresidencia, la Secretaría y la Tesorería.

ARTÍCULO 68. Los cargos para titular de la Secretaría y Tesorería podrán renovarse por dos años más para el periodo inmediato posterior.

ARTÍCULO 69. Para poder registrar la candidatura a la Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Ser Médica o Médico Veterinario, Médica o Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP y en ejercicio irrestricto de la profesión.
- b. Estar afiliado a un Colegio Estatal o Asociación Nacional al menos durante 5 años y haber ocupado un puesto directivo por elección, durante al menos un periodo, en cualquiera de ellos.
- c. No tener litigios en proceso con autoridades de la administración pública federal, estatal o municipal.
- d. No tener antecedentes penales.
- e. Estar al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- f. No tener conflicto de interés para el cumplimiento del cargo.

ARTÍCULO 70. Todo Colegio y Asociación que apoye el registro de la candidatura deberá abstenerse de brindarlo a otro. Para cualquier fin legal conducente, solamente se considerará como apoyado la primera candidatura que se haya registrado, siendo nulo cualquier registro posterior en el que aparezca su firma.

ARTÍCULO 71. Toda solicitud de registro de la candidatura será entregada con base en lo establecido en la Convocatoria que deberá ser aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional y deberá sellarse el acuse de recibido y anotará la hora, día, mes y año de la recepción.

ARTÍCULO 72. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en el mes de diciembre posterior al periodo de registro las candidaturas, esto con la finalidad de examinar las solicitudes de registro y verificar que se han cumplido todos los requisitos para su registro como Candidata o Candidato.

ARTÍCULO 73. Durante dicha reunión, el Comité Ejecutivo Nacional también deberá designar de entre sus integrantes a uno para que funja como Presidente del Consejo Electoral. Dicho Consejo estará integrado por el integrante designado y un representante de los Colegios o Asociaciones que apoyen a cada candidato. En caso de que el Consejo quede conformado en número par, se deberá elegir a un integrante del CEN para integrar el Consejo, a fin de que siempre esté conformado por número non.

ARTÍCULO 74. El Consejo Electoral será el órgano por medio del cual todo grupo contendiente podrá presentar sus objeciones, trámites, aclaraciones y consultas.

Dicho consejo tendrá por competencia el vigilar el orden, respeto y decoro durante la realización del procedimiento electoral:

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

ARTÍCULO 75. Las Asambleas Regionales tendrán la finalidad de propiciar la participación de los Colegios y agremiados en asuntos y programas que sean de interés regional.

ARTÍCULO 76. Cada organismo afiliado cuenta con un derecho al voto, esto con el objetivo de que todo acuerdo sea normado en atención a sus decisiones.

ARTÍCULO 77. El Comité Ejecutivo Nacional deberá reunirse con un mes de anticipación mínimo a fin de delimitar los temas que deberán ser abordados en la orden del día de la Asamblea Regional, así como todo aquello referente a la logística de la misma.

ARTÍCULO 78. La operatividad de las Asambleas Regionales se sujetará a las siguientes bases:

- Toda Asamblea Regional deberá contar con un Presidente de debates, Secretario y Moderador;
- El quórum será de la mitad más uno de los miembros que haya en la región;
- Deberá asistir mínimo un representante del Comité Ejecutivo Nacional, el cual fungirá como asesor y tendrá derecho de voz;
- Podrá asistir todo Delegado e invitado especial que tenga interés profesional en los temas.

Para fines del presente artículo se entenderá como invitado especial a todo funcionario estatal o municipal, miembro de otro colegio profesional, miembro de algún organismo público o privado, así como observadores que tengan relación con los asuntos de la agenda a tratar.

Todo invitado especial contará con derecho de voz, más no de voto.

ARTÍCULO 79. La Comisión de Honor y Justicia revisará y analizará las solicitudes de admisión de nuevos miembros, recurrirá al procedimiento administrativo, preservando el cumplimiento de los principios dispuestos en el Estatuto de la Federación y su reglamento, o en su caso, llamará a las partes que considere le puedan aportar mayor información a fin de que el dictamen sea lo más completo y sin dudas por la Asamblea.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 80. La Federación se disolverá en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Determinación judicial en acorde a la legislación aplicable;
- b. Por resolución de más del 75% los asociados, presentes o a distancia, con derecho a voto, en la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General que se convoque para ese fin;
- c. Cuando el número de los miembros no sea suficiente y, por lo tanto, sea imposible llevar a cabo sus finalidades

ARTÍCULO 81. La liquidación se realizará de la siguiente manera:

- a. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Federación cobrando los créditos y pagando las deudas;
- b. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General;
- c. Se aplicarán las aportaciones y el remanente a una asociación de objeto similar que determine la Asamblea General;
- d. A la liquidación de la sociedad, la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.



“*Vínculo
Gremio y
Sociedad*”

www.federacionmvz.org

